

REPU

EST

del Gobierno del propio Estado, fecha  
Monte de 1872, con motivo de la  
El Estanco que manifiesta el

### ESTADO DE OAXACA.

Situacion geográfica, entre los 15° 43' y 18° 19' latitud N., y los 0° 48' longitud E., y 5°  
10' O. de México.  
Superficie, 70,838 K. C.  
Capital, Oaxaca.  
Sus años fiscales son los civiles.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872.	1873.
Poder Legislativo, (16 diputados).....\$	18,678 00	18,580 00
Idem Ejecutivo, y estadística.....	27,060 00	13,590 00
Jefaturas políticas.....	30,272 00	28,860 00
Contaduría y glosa.....	„ „	3,926 00
Poder Judicial .....	29,390 00	27,490 00
Juzgados de partido.....	52,960 00	49,960 00
Tesorería general.....	11,085 00	10,980 00
Administracion de alcabalas.....	28,176 00	27,576 00
Idem subalternas.....	9,616 00	10,210 00
Contribuciones directas.....	4,720 00	3,100 00
Hospital.....	14,044 00	14,044 00
Ramo de guerra, infantería.....	105,101 50	117,831 85
Idem de idem, caballería.....	9,453 18	23,417 50
Idem de idem, artillería.....	29,000 00	10,624 44
Idem de idem, gastos y gendarmes.....	64,764 00	93,800 00
Instruccion secundaria y profesional.....	30,544 00	18,750 00
Idem primaria.....	70,000 00	51,420 00
Pensiones, imprenta, &c.....	33,000 00	7,754 00
Mejoras materiales.....	„ „	20,000 00
Inválidos y pensionistas.....	27,469 30	„ „
Casa de moneda.....	5,776 00	„ „
Monte de Piedad.....	3,850 00	„ „
Lotería.....	3,360 00	„ „
Telégrafo.....	7,960 00	„ „
	<u>\$ 617,272 98</u>	<u>584,113 79</u>

Para el año actual, por decreto de 13 de Octubre de 1873, se declararon vigentes los presupuestos de egresos é ingresos que rigieron en ese año, autorizando al Ejecutivo á gastar hasta \$ 48,000 en la apertura del camino de Tehuacan á Puerto Angel, y aumentando en \$ 10,000 la partida de instruccion primaria; en consecuencia, el presupuesto de egresos para 1874 importa \$ 642,113, ó sea el presupuesto mayor de todos los de los otros Estados, exceptuando el de Guanajuato; y aunque en sus partidas figura en grande escala la lista militar, en cambio la instruccion pública y las mejoras materiales están muy bien dotadas.

\* \* \*

El presupuesto de ingresos, ó sean las rentas del Estado, consta de las partidas siguientes:

Producto líquido de capitacion.....	\$ 202,429 00
Idem idem de contribucion de 6½ cs.....	110,872 00
Idem idem de alcabalas.....	220,000 00
Idem idem de contribuciones directas.....	45,000 00
Arrendamientos de fincas del Estado.....	500 00
Contribucion de títulos.....	2,000 00
Asiento de gallos.....	700 00
Fondos de instruccion pública.....	2,000 00
Derechos de testamentarias.....	150 00
Multas.....	3,600 00
Periódico Oficial.....	600 00
Productos de imprenta.....	200 00
<b>Total.....</b>	<b>\$ 588,151 00</b>

Siendo como he dicho el valor de los gastos decretados para el corriente año de \$ 642,113 y suponiendo que la recaudacion corresponda á lo presupuestado, tendrá un deficiente de \$ 53,962; pero esto disminuirá mucho si se considera que algunas partidas como las del camino á Puerto Angel, lista militar, &c., no pueden gastarse por completo.

\* \* \*

Veamos ahora la base en que descansan algunos de los ramos de ingresos.

La capitacion fué establecida por decreto de 7 de Abril de 1842, y confirmada por el de 24 de Octubre de 1845, expedido por la Asamblea Departamental. Consiste este impuesto en 12½ centavos mensuales que paga todo varon de edad de 16 á 60 años residente en el Estado por mas de dos meses; se exceptúan del pago: los físicamente impedidos para todo trabajo, si no tuvieren bienes ó recursos de que subsistir; los individuos que pertenezcan al ejército y guardia nacional, siempre que se hallen en actual servicio; la ley que estableció el impuesto exceptuó tambien de él á los religiosos, pero extinguidos estos, cesó la excepcion.

Con fecha 30 de Junio de 1870 se expidió por el Ejecutivo del Estado un reglamento muy minucioso para la formacion del padron trienal de los sujetos al pago de la capitacion.

\* \* \*

Respecto á las otras contribuciones, están basadas: en el decreto expedido el 15 de Diciembre de 1863 por el cuartel general de la línea de Oriente, reglamentado el 26 de Febrero de 1873; en el art. 18 del presupuesto de gastos de 15 de Marzo de 1868, y en el decreto núm. 24 de 14 de Diciembre de 1872. Dispuso el primero que las diversas contribuciones decretadas sobre capitales, se refundieran en una sola, que consiste en uno al millar mensual sobre todo capital que pase de \$ 100, y pagadero en los primeros quince dias de cada mes.

El art. 18 del presupuesto de gastos de Marzo de 1868, redujo la expresada contribucion á solo el 8 al millar anual, y por decreto de 14 de Diciembre de 1872, se redujo al 6 en lo relativo á fincas rústicas y urbanas.

\* \* \*

Respecto de la deuda del Estado, encuentro en una comunicacion oficial de su gobernador, lo que sigue:

«El monto de la deuda pública, tanto consolidada como flotante, el origen de ambas, la cantidad que anualmente se consagra al pago de intereses y amortizacion, así como el modo con que esta última se verifica, no puede demarcarse ni en bosquejo, porque actualmente se practican las liquidaciones, que no pueden activarse, por depender en gran parte de la voluntad de los interesados.»

\* \* \*

No existen en el Estado fondos especiales. La tesorería general administra todos los bienes que la pertenecen, y el fondo de sus recursos es uno solo.

\* \* \*

El valor de la propiedad rústica y urbana afecta al pago de contribuciones, era en Agosto de 1873 la siguiente:

RECAUDACIONES.	RUSTICO.	URBANO.	TOTAL.
Centro.....	\$ 473,235 12	\$ 3,823,128 64	\$ 4,296,363 76
Etla.....	351,783 96	152,112 18	503,896 14
Tlacolula.....	116,792 37	103,827 65	220,620 02
Ocotlan.....	125,607 08	90,457 29	216,064 37
Zimatlan.....	323,063 87	112,610 46	435,674 33
Miahuatlan.....	128,996 44	107,816 52	236,812 96
Nochixtlan.....	79,432 37	215,450 23	294,882 60
<b>A la vuelta.....</b>	<b>1,598,911 21</b>	<b>4,605,402 97</b>	<b>6,203,514 18</b>

## CCXVIII

De la vuelta.....	1.598,911 21	4.605,402 97	6.203,514 18
Pinotepa.....	} 166,788 12	110,376 73	277,164 85
Tututepec.....			
Tlaxiaco.....	117,009 29	73,927 58	190,936 87
Huajuapam.....	254,890 64	200,812 38	455,703 02
Silacayoapam.....	114,608 44	36,315 72	150,924 16
Yuxtlahuaca.....	153,554 67	20,545 40	174,100 07
Teotitlan.....	127,141 05	376,723 46	503,864 51
Tuxtepec.....	4,720 00	21,819 04	26,539 04
Villa-Alta.....	11,508 09	46,235 56	57,743 65
Tehuantepec.....	233,986 79	112,020 79	346,007 58
Juchitan.....	54,460 00	188,832 00	243,292 00
Totales.....\$	2.837,578 30	\$5.793,011 63	\$8.629,789 93

\* \* \*

El valor de los capitales municipales no está debidamente apreciado á consecuencia de que no estando cuotizados para el pago de contribucion alguna, y principalmente porque consistiendo en terrenos que no cultivan de ordinario sus vecinos, sucede que aun teniendo por base la tarifa de los baldíos vigente respecto de esta parte de la República, todavía no se tendria una base bastante segura para hacer la calificacion, porque mientras están cultivados los de una municipalidad, hay otros abandonados, por lo que naturalmente difiere, y con mucho, el valor en uno y otro caso. Además de la calificacion hecha para los baldíos en este Estado, es aplicable á todo su territorio, calificacion que no parece oportuna si se da un mismo valor á los terrenos situados cerca de los puntos muy poblados y con buenas condiciones para el cultivo, que á los que sin esos requisitos se encuentran en lugares áridos y desiertos.

Las rentas municipales dan un producto fijo y otro eventual. Ambos constan en la noticia relativa que con un resumen pongo al fin, del importe de unos y otros en cada distrito, resultando apreciado el valor de los fijos en todo el Estado por una suma de \$46,771 03 cs., y el de los eventuales por \$21,039 65 cs.

No ha sido posible obtener los presupuestos municipales. El importe del presupuesto de ingresos es el de las rentas fijas y eventuales de que ántes he hablado y las partidas de egresos en casi todas las municipalidades, están concretadas á los puntos siguientes:

1º A sostenimientos de escuelas si las poblaciones son grandes.

2º Al pago de alcaldes en las cabeceras de partido, ménos en el Centro, donde el carcelero está pagado por la tesorería general.

3º A la subvencion de escuelas en las poblaciones medianas.

4º Al pago de curiales, secretarios municipales y gastos económicos de los ayuntamientos y alcaldías.

Algunos ayuntamientos como el de la capital, Tehuantepec, Tlacolula y otros de alguna importancia, hacen erogaciones ya en alumbrado, composturas de calles, puentes, caminos vecinales y algunas otras mejoras en cuanto lo permiten sus recursos. Así, el del Centro ministra algunos alimentos á los presos, y próximamente establecerá un hospicio para el socorro de los mendigos.

Por regla general, y sin excepcion alguna, los presupuestos de egresos de todos los mu-

## CCXIX

nicipios del Estado son superiores á los arbitrios municipales establecidos para cubrir sus gastos, sin que quede la esperanza de remediar esta urgente necesidad, porque se tropieza con los gravísimos inconvenientes de ser escasas las poblaciones, de que sus recursos generalmente son muy miserables, y aunque la produccion agrícola es grande y llena de vida, su ilustracion es casi nula, su comercio agonizante y su industria muerta.

\* \* \*

Los fondos fijos y eventuales de que he hablado, constan en el siguiente

## RESUMEN.

DISTRITOS.	FIJOS.	EVENTUALES.
Centro.....	\$ 10,408 41	\$9,541 50
Etla.....	1,968 86	31 00
Villa-Alvarez.....	2,348 16	1,604 00
Tlacolula.....	1,719 00	182 00
Yautepec.....	140 00	" "
Villa-Alta.....	596 00	10 00
Villa-Juarez.....	27 00	49 00
Choapam.....	382 43	10 50
Teotitlan.....	753 55	135 00
Cuicatlan.....	709 24	658 00
Tuxtepec.....	998 00	665 00
Teposcolula.....	2,069 00	303 00
Tlaxiaco.....	2,007 39	87 00
Nochixtlan.....	1,816 96	505 25
Coixtlahuaca.....	25 63	163 00
Huajuapam.....	5,872 53	680 89
Silacayoapam.....	273 81	48 24
Yuxtlahuaca.....	533 00	" "
Jamiltepec.....	2,363 50	709 52
Juquila.....	934 75	2,499 75
Ejutla.....	1,433 00	36 00
Ocotlan.....	3,137 30	77 00
Miahuatlan.....	1,326 25	913 00
Pochutla.....	181 50	333 00
Tehuantepec.....	1,454 06	909 00
Juchitan.....	3,291 70	889 00
Total.....	46,771 03	21,039 65

\* \* \*

El censo del Estado arrojó en Junio de 1873 las siguientes cifras:

DISTRITOS.	HOMBRES.	MUJERES.	TOTAL.
Centro. { La capital.....	9,775	11,944	21,719
{ Los pueblos.....	13,902	12,441	26,343
Coixtlahuaca.....	6,047	6,458	12,505
Cuicatlan.....	8,004	8,239	16,243
Choapam.....	4,940	5,002	9,942
Ejutla.....	9,125	8,787	17,912
Etla.....	10,973	11,423	22,396
Jamiltepec.....	16,308	17,524	33,832
Yuxtlahuaca.....	5,919	5,153	11,072
Juquila.....	7,507	7,674	15,181
Miahuatlan.....	15,705	16,197	31,902
Nochixtlan.....	15,975	16,015	31,990
Pochutla.....	5,044	4,961	10,005
Silacayoapam.....	11,223	10,325	21,548
Tehuantepec.....	10,138	9,493	19,631
Teotitlan.....	11,954	12,880	24,834
Teposcolula.....	13,822	13,770	27,592
Tlacolula.....	17,207	16,740	33,947
Tlaxiaco.....	19,804	21,343	41,147
Tuxtepec.....	8,520	9,040	17,560
Villa-Alvarez.....	19,928	18,823	38,751
Villa-Alta.....	19,968	20,063	40,031
Villa-Juarez.....	11,650	10,531	22,181
Yautepec.....	10,827	10,669	21,496
Ocotlan.....	13,590	12,937	26,527
Huajuapam.....	16,271	16,898	33,169
Juchitan.....	,	”	”
Totales.....	314,126	315,330	629,456

\* \* \*

Oaxaca por su extension y valor de su propiedad es el duodécimo Estado de la República, y el quinto por su poblacion.

## ESTADO DE QUERETARO.

Posicion geográfica, entre los 20° 1' y 21° 26' latitud N., y 0° 4' y 1° 14" longitud O. de México.

Superficie, 8,883 K. C.

Capital, Querétaro.

La Legislatura se compone de trece diputados que disfrutan \$ 1,200 anuales por dietas.

Su presupuesto de egresos asciende á \$175,728, de los que \$ 49,272 se consumen en gastos militares.

\* \* \*

Sus impuestos se dividen en directos é indirectos; los primeros son: 6 al millar anual sobre fincas urbanas y 8 sobre las rústicas, cuyo valor exceda de \$ 100.

Una contribucion personal que consiste en el equivalente á seis dias de haber de cada causante.

Existen ademas diversos impuestos destinados á los fondos municipales, y que gravan á los talleres, giros y establecimientos mercantiles.

\* \* \*

Los impuestos indirectos consisten en:

12½ por ciento sobre efectos nacionales que se introduzcan al Estado.

5 por ciento á los efectos extranjeros que se consuman en el Estado, computándose el 5 por ciento sobre los derechos de importacion á la República.

8 por ciento sobre herencias trasversales, donaciones y legados.

½ por ciento sobre la extraccion de oro y plata acuñados ó en pasta.

Una iguala que paga la fábrica llamada de «Hércules.»

2 por ciento por traslacion de domicilio.

10 por ciento adicional sobre los impuestos indirectos, y algunas otras pequeñas para los fondos municipales.

\* \* \*

Los impuestos directos se pagan por tercios adelantados, en los primeros ocho dias de cada tercio y para la exaccion de los indirectos está vigente la facultad económico-coactiva.